

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0419/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210442724000077.

II. El entonces solicitante manifestó que el día tres de abril del dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En fecha, quince de abril de dos mil veinticuatro, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0419/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. En proveído de seis de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente ~~recurso~~ de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa del sujeto obligado de proporcionar parcial o total la información requerida.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...Primero.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó SOBRESER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000077
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0419/2024.

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: **"Pido conocer en todas las licitaciones públicas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024."** (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominada "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

- **ARTÍCULO 154.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

- **ARTÍCULO 156.** Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

II. **ARTÍCULO 161.** En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Quando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

- b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
 - c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
 - d) marcar la casilla "Seleccionar todos"
 - e) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.
- Mediante esta consulta podrá visualizar los procesos de Adjudicación y Licitación Pública de los ejercicios señalados." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *"no me entregaron 2021 al 2022, en el portal no se encuentra dicha información."* (sic)

Tocante a: *"Pido conocer en todas las licitaciones públicas de los años 2020, ..., ..., 2023 y 2024."* (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha dos de mayo del año en curso, siendo la misma respuesta inicial, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó una liga electrónica para la consulta de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe con justificación, el sujeto obligado mencionó:

"Se rinde informe justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe, este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente recurso de revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este sujeto obligado comparece ante el órgano garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PRIMERO.- La información solicitada hace referencia a información considera de carácter público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominada "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla. Por lo tanto, se procedió al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, se otorgaron instrucciones para que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante la PNT

TERCERO. Se proporcionaron instrucciones detalladas para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" a través de la dirección electrónica de la PNT. (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió las licitaciones públicas del periodo comprendido de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, proporcionó una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante una serie de pasos para poder consultar la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha dos de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

Dicho lo anterior, el agraviado requirió las licitaciones públicas del periodo comprendido de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Ejercicio: 2024

Selecciona la obligación que quieres consultar: Generales

Uso de recursos públicos

CITACION Y QUÉ DE APOYADOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESSIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OTORGAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONTRATOS DE COORDINACIÓN	CURSULA DE APOYADOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	DEUDA PÚBLICA	DETALLES FINANCIEROS
OPORTUNO	DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	ESTIMOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y CONCLUSIONES DE PROGRAMAS FINANCIEROS

De ahí que, el sujeto obligado proporciono los siguientes pasos:

- Seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
- Marcar la casilla "Seleccionar todos"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.
- Mediante esta consulta podrá visualizar los procesos de Adjudicación y Licitación Pública de los ejercicios señalados.

Ejercicio: 2022

ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 5 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMIJAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del co...	Segundo apellido del co...	Razón social del co...
2022	01-01/2022	31-03/2022	Invitación a cuando menos L...	ANA PAOLA	SANTIAGO	GONZALEZ	
2022	01-01/2022	31-03/2022	Invitación a cuando menos L...	JOSÉ ANGEL	VALENTE	RODRIGUEZ	
2022	01-04/2022	30-06/2022					



consulta-publica-plataforma-de-transparencia.org.mx/.../consultasPublicas/.../target=informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

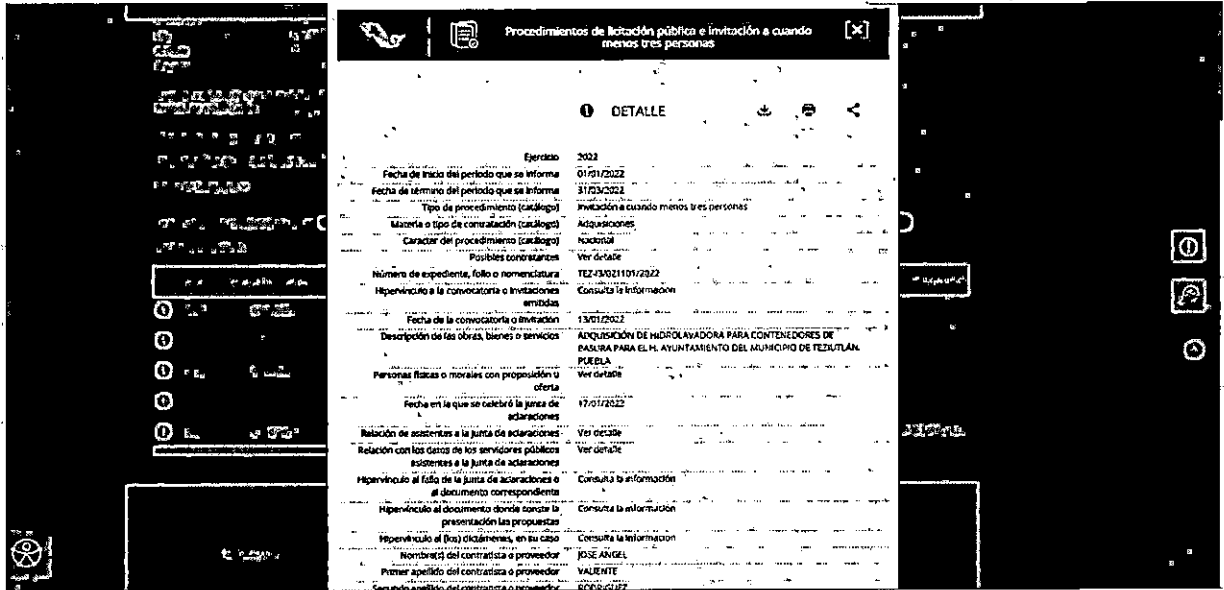
Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 5 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMIJAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del co...	Segundo apellido del co...	Razón social del co...
2022	01-01/2022	31-03/2022	Invitación a cuando menos L...	ANA PAOLA	SANTIAGO	GONZALEZ	
2022	01-01/2022	31-03/2022	Invitación a cuando menos L...	JOSÉ ANGEL	VALENTE	RODRIGUEZ	
2022	01-04/2022	30-06/2022					
2022	01-07/2022	30-09/2022	Invitación a cuando menos L...	ULISES	RIVERA	HUESCA	
2022	01-10/2022	31-12/2022	Invitación a cuando menos L...	JESÚS OZTELA	BRISÑO	HERNANDEZ	EQUIPOS ESPECIALES

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Solicitud Folio: 210442724000077
Ponente: Rita Elena Balderas Huésca.
Expediente: RR-0419/2024.



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES.
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEB. 2021-2024.
FORMA DE ADJUDICACIÓN: MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO. TEZ-43/021101/2022

ASUNTO: INVITACIÓN
RECIBIR INVITACIÓN

JOSÉ ÁNGEL VALENTE RODRIGUEZ
CALLE JUAREZ NO. 19, COL. CENTRO,
SAN JOSÉ ALCHICHICA, TEPEYAHUALCO.
PRESENTE.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción III, 21, 42, 43 y 100 fracciones II, III y IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el acto de instalación del Comité Municipal de Adjudicaciones, correspondiente al Gobierno Municipal 2021 - 2024 de fecha quince de octubre de 2021, permito hacerle una cordial invitación y tomando en consideración los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran para este Municipio entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, me permito hacer de su conocimiento que se ha tenido a bien INVITARLE para participar en el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, referente a la "ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORA PARA CONTENEDORES DE BASURA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA".

Cotizando sus productos de acuerdo a la siguiente descripción:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PZA	1	ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORA PARA CONTENEDORES DE BASURA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA" - Medidas: Largo 2.90m, Ancho 2.40m, Alto 2.30m. - Estructura Interior: Fabricada con lamina de acero al carbon cal. 12 y 14 largueros de canal tipo C de 4" fabricados con lamina de acero al carbon cal 10.9 cargadores tipo C de 4" de perfilte en cal. 13 interior, frente y plataforma de acero al carbon cal. 12. - Estructura Superior: Esquineros traseros y delanteros fabricados con PTR de acero al carbon cal 11 postes interiores de PTR de 2" cal. 14 compartimento/baza herméticamente fabricado con PTR de 1 1/2 cal. 14 con una puerta de acceso. - Cubierta Exterior: Lamina de acero al carbon troqueado cal. 14. - Todo: Lamina de acero al carbon troqueado cal. 14.

De las anteriores capturas de pantalla, se observó por parte de este órgano garante, que la información solicitada por el recurrente respecto del año dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en relación a las licitaciones públicas, sí se encuentran publicadas.

Por lo antes expuesto y de las capturas de pantalla plasmadas se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente respecto a las licitaciones públicas del periodo comprendido del dos mil veintiuno y dos mil veintidós, señaladas en su solicitud y contiene la información requerida por el entonces solicitante, por lo que, es infundado lo alegado por este último en el presente medio de impugnación, en consecuencia, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000077, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **CONFIRMA** la respuesta y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado, respecto a la solicitud enviada por el recurrente el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

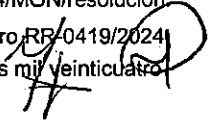
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000077
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0419/2024.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0419/2024/MON/resolución

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0419/2024
resuelto el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.



LA PAZ